

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2022-00317-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022)

El ejecutado presentó escrito datado a 23 de septiembre de 2022, al interior del cual se formuló como excepciones de mérito las denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **CHRISTIAN MAURICIO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°. - Reconocer personería jurídica a la Dra. **AMPARO CALZADA GOMEZ**, abogada titulada, identificada con la T. P. 127.109 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d618f4a4a43425db9e8ec476601ebbc23cdd608b54af067db198b6d813e06df**

Documento generado en 29/09/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMPARO CALZADA GOMEZ

Abogada

Correo electrónico anamariaespiritual@hotmail.com

31 64 20 6627

IDENTIFICACION BIOMETRICA
A PETICION DEL INTERESADO



Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MENOR BRANDO RODRIGUEZ TORRES representante legal ANGELA MARIA TORRES RECALDE.

DDO: CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO

RAD: 76520318400320220031700

CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. N° 16.986.237 de Palmira, residente la ciudad de Palmira, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito **OTORGO PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE** al **Dra. AMPARO CALZADA GOMEZ** mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.160.824 expedida en Palmira – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.109 expedida por el C.S.J., correo electrónico anamariaespiritual@hotmail.com. Para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultado para desistir, sustituir, recibir, transigir, reasumir, conciliar y todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento del mandato y demás facultades que otorga el Artículo 70 del C. P. C., contestar la demanda, para presentar nulidades si fuese necesario y Excepciones de mérito.

Del señor Juez;

Christian mauricio Rodriguez Altamirano

CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO

C.C. No 16.986.237 de Palmira.

Correo electrónico, maurorodrigue79@gmail.com

Teléfono: 3205292289

Acepto,

Amparo Calzada Gomez
AMPARO CALZADA GOMEZ

C.C No. 31.160.824 expedida en Palmira

T.P. No. 127.109 expedida por el C.S.J

Correo electrónico; anamariaespiritual@hotmail.com

Notaría3
Palмира

Nora Clemencia Mina Zape

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL
CÍRCULO DE PALMIRA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Palмира: 2022-09-02 11:24:08 ante mí, Notaria(o) Tercera(o) de este
círculo se presentó:

**RODRIGUEZ ALTAMIRANO CHRISTIAN
MAURICIO**

Quien se identificó (a) con: C.C. 16986237

Dijo que el anterior documento es cierto y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra y es la que
usa y acostumbra en todos los actos. El
compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Cod. dzgyx



7854-9bb6bcb2

xChristian mauricio Rodriguez
Declarante, firma

Nora P Mina Z

**NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA**



DOCTOR (A)
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
CIUDAD

RADICADO: 76520318400320220031700
DEMANDANTE: ANGELA MARIA TORRES RECALDE
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO

ASUNTO: Contestación de demanda

AMPARO CALZADA GOMEZ domiciliado en **Palmira**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **311.60.824** de **Palmira**, abogada en el ejercicio de la profesión con T.P 127.109 del C.S.J.; obrando como apoderada judicial del señor **CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de **Palmira**; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto y se encuentra probado con el documento que determina la norma como prueba del mismo.

HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto y se encuentra probado con el documento que determina la norma como prueba del mismo

HECHO TERCERO: Parcialmente es cierto. Según consta en acta de conciliación la suma que aporta mi poderdante a la abuela materna de su hijo como cuota de alimentos es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 150.000) mensuales, suma de dinero pactada con incremento en audiencia de conciliación de fecha 21 de noviembre del 2013, estos dineros del 2014 hasta el 2018 , fueron entregados en presencia del adolescente hijo de mi poderdante he de anotar que el menor **BRANDO RODRIGUEZ TORRES**, desde día 18 de noviembre del 2018 hasta el 11 de agosto del 2020 vivo con su progenitor, su abuela paterna y su tío paterno ya que el menor se salió de estudiar y mi poderdante se lo llevo a vivir a su casa para estar más pendiente de su hijo, el día 11 de agosto del 2020 hasta el día 25 de febrero del 2021 se lo llevo a vivir con su actual esposa donde con ella duro 7 meses viviendo, el menor **BRANDO RODRIGUEZ TORRES**, decidió volver con su progenitora y duro con ella siete mes luego volvió con su abuela materna la señora **CECILIA RECALDE** ya que él siempre ha vivido con su abuela materna a pesar que la señora **ANGELA MARIA TORRES RECALDE** tiene la custodia, la relación de mi hijo con su madre no era muy buena, mi poderdante siguió dando el dinero de la cuota alimentaria en presencia de su menor hijo tanto cuando el menor vivía con su progenitora , como con su abuela materna; lo cual la señora **TORRES RECALDE**, estuvo de acuerdo y era conocedora que mi poderdante no tenía recibos para demostrar que él no debía dichos dineros ya que mi poderdante le había comentado que cuando él se había venido de rozo para.

HECHO CUARTO: En cuanto a la obligación pactada de las cuotas extraordinarias de los meses de Junio y Diciembre mi poderdante cumplió con la obligación donde le daba el dinero a la abuela materna del menor, hasta el mes de diciembre del 2021 que se los entregó al adolescente.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, ya que en los años 2018 hasta el año 2021 el menor vivió con su progenitor, mi poderdante adeudas las siguientes sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria:

- DICIEMBRE DEL 2021: por valor de doscientos mil pesos \$206.493
- ENERO DEL 2022: cuota alimentaria por valor de \$221.360.00
- FEBRERO DEL 2022: cuota alimentaria por valor de \$221.360.00
- Marzo del 2022: cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Mayo del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Junio del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Cuota extra del 2022 por valor \$ 50.000.00
- Julio del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Agosto del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Septiembre del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00

Por lo consiguiente mi poderdante a deuda la suma dos millones cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos de \$2.042.240 en su totalidad de su obligación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito ME OPONGO, en nombre y representación del señor CRISTIHIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO, a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: el señor CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO en cumplimiento de su obligación realizo los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio desde el año 2013 que se realizó la conciliación hasta el mes de diciembre del 2021.-
- FRENTE A LA SEGUNDA: Como se establecerá en la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, el señor RODRIGUEZ ALTAMIRANO, adeuda las cuotas de alimentos, causadas entre el mes de Diciembre del 2021 hasta Septiembre del 2022.
- FRENTE A LA TERCERA: Por cuanto los intereses moratorios, se adeudan parcialmente de las cuotas causadas entre el mes de Diciembre de 2021 al mes de Septiembre de 2022, los cuales deben ser liquidados a la tasa legal del 6% anual, 0.5% mensual, como lo determina el Art. 1617 del C. Civil, por tratarse de una obligación civil.-

FRENTE A LA CUARTA: Condenar en costas a la parte demandante, ya que, a pesar de tener conocimiento de los pagos parciales a la obligación realizados por mi poderdante, actúa de mala fe, demandando toda la una obligación. -

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La señora ANGELA MARIA TORRES RECALDE, demanda una obligación a cargo del señor CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ, la cual se ha pagado parcialmente, pero contrario a los postulados de la Buena Fe, precepto de origen Constitucional, reclama una obligación en su totalidad, lo cual no adeuda el señor RODRIGUEZ ALTAMIRANO, realizando un COBRO DE LO DEBIDO. -

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

El señor CRISTIHIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO, ha pagado las cuotas alimenticias a favor del menor BRANDO RODRIGUEZ TORRES, causadas entre el mes de Noviembre de 2013 al mes de Noviembre de 2021, por lo tanto la obligación a cargo de mi poderdante, se establece de la siguiente manera:

- DICIEMBRE DEL 2021: cuota alimentaria por valor de \$206.493
- ENERO DEL 2022: cuota alimentaria por valor de \$221. 360.00
- FEBRERO DEL 2022: cuota alimentaria por valor de \$221. 360.00
- Marzo del 2022: cuota alimentaria por valor \$221. 360.00
- Mayo del 2022 cuota alimentaria por valor \$221. 360.00

- Junio del 2022 cuota alimentaria por valor \$221. 360.00

- Cuota extra del 2022 por valor \$ 50. 000.00

- Julio del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Agosto del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00
- Septiembre del 2022 cuota alimentaria por valor \$221.360.00

Por lo consiguiente mi poderdante a deuda la suma dos millones cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos de \$2.042.240 en su totalidad de su obligación.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Con el fin de que depongan sobre los hechos TERCERO Y CUARTO de la demanda y su contestación solicito, el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Palmira, así:

1.- WILLIAN JAVIER RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía número 94.325.338, residente en la Calle 27B No. 13-66 barrio Papayal de Palmira. Correo electrónico: javi.17maria@gmail.com, teléfono 3188622159.-

2.- CECILIA RECALDE abuela materna del menor BRANDO RODRIGUEZ TORRES, quién se localiza en la Calle 34ª No.15-05 , de la ciudad de Palmira, desconociendo si tiene canal digital ya sea correo electrónico o WhatsApp, lo cual indicó bajo la gravedad del juramento, conforme a la información proporcionada por mi poderdante.-

3.-LEYDI TATIANA CERON cc: 26.422,633 la cual se localiza al correo electrónico; maria1fer03@gmail.com, canal digital WhatsApp 3164990273.-

4.- El menor-adolescente BRANDO RODRIGUEZ TORRES, quien cuenta con 16 años de edad, quién se localiza en la Calle 34ª No. 15-56 de la ciudad de Palmira, desconociendo de acuerdo a la información proporcionada por mi poderdante, su canal

digital, ya sea correo electrónico o WhatsApp, lo cual indicó bajo la gravedad del juramento. -

INTERROGATORIO DE PARTE. -

En la audiencia de que trata el Art. 443, concordante con los Arts.392, 372 y 373 del C.G.P, solicito se me otorgue el uso de la palabra, para interrogar a la señora ANGELA MARIA TORRES RECALDE, sobre la demanda, sus pretensiones, la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas.-

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: ANGELA MARIA TORRES RECALDE en representación de su adolescente hijo BRANDO RODRIGUEZ TORRES se conserva como en la demanda inicial.

AL DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ALTAMIRANO, se ubica en la calle 25b No. 37-23 barrio Olímpico de Palmira correo electrónico maurorodriguez@gmail.com.-

La suscrita AMPARO CALZADA GOMEZ, Calle 18 No. 25-27 barrio el Recreo de Palmira, correo electrónico. anamariaespiritual@hotmail.com.-

Del Señor Juez,

Cordialmente


AMPARO CALZADA GOMEZ

CC. 31-160.824 DE PALMIRA

T.P. 127.109 DEL C.S.J.

TELEFONO 3164206627

CORREO ELECTRONICO: anamariaespiritual@hotmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura



ESP 74196

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

AMPARO

APELLIDOS:

CALZADA GOMEZ

Amparo Calzada Gomez

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO

15/08/2003

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

31160824

FECHA DE EXPEDICION

09/01/2004

TARJETA N°

127109

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.160.824

CALZADA GOMEZ

APELLIDOS

AMPARO

NOMBRES

Amparo Calzada Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1962

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

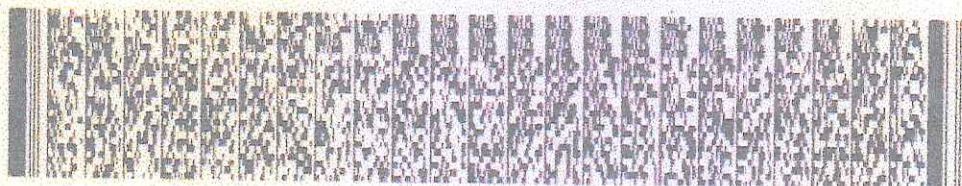
F

SEXO

01-OCT-1980 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3107900-00686256-F-0031160824-20150413

0043848057A 4

2923258468